

MCPB

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MARINE HARVEST CHILE S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL F-020-2018

COYHAIQUE, 22 de agosto de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA); en el Decreto Supremo N° 319, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (en adelante, RESA), del año 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 769 de fecha 23 de diciembre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2015; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de fecha 2 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de División de Sanción y Cumplimiento y, Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de fecha 23 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de doña Marie Claude Plumer Bodin, en el cargo de Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta Instrucciones Generales sobre su uso; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Res. Ex. N° 1/F-020-2018, de 06 de junio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2018, con la formulación de cargos contra de Marine Harvest Chile S.A., en relación a la unidad fiscalizable denominada Centro de Cosecha

Bahía Chacabuco, ubicado en Puerto Chacabuco, comuna de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 07 de junio de 2018, según consta de acta de notificación practicada.

3. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-005-2018, establece en su resuelto III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 11 de junio de 2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente recepcionó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos, presentada por don Álvaro Pérez Nur, en representación de Marine Harvest Chile S.A. Motiva su solicitud en la necesidad de reunir los antecedentes necesarios para evaluar la elaboración de un programa de cumplimiento.

En la misma presentación acompaña copia de inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, de fecha 02 de marzo de 2018, e inscrita a fs. 266 N° 160 de su Registro de Comercio, año 2018, y consistente en reducción a escritura pública de Acta de Sesión del Directorio de Marine Harvest Chile S.A., celebrada con fecha 05 de febrero de 2018, y en virtud del cual se modificaron los poderes de la empresa, constatándose en lo pertinente que don Álvaro Pérez Nur ostenta poderes de Apoderado Clase B, los cuales, al tenor de la cláusula “Tres.Dos.Dos) Forma de Actuación, letra b)”, le habilitan para ejercer de manera individual ciertas facultades expresamente enunciadas, entre las cuales no se encuentra conferida la correspondiente a la número veintitrés, y que consiste en poder representar a la sociedad ante toda clase de autoridades de derecho público, incluyendo, entre otros, a la Superintendencia del Medio Ambiente.

5. Que, no obstante lo anterior, por Res. Ex. N° 2/Rol F-020-2017, de 13 de junio de 2018, se concedió de oficio la ampliación de los plazos para la presentación del programa de cumplimiento y descargos, y se requirió se acreditase el poder de don Sady Delgado Barrientos o de quien tenga poder suficiente para representar a Marine Harvest Chile S.A., en la próxima presentación ante esta Superintendencia.

6. Que, con fecha 14 de junio de 2018, doña Natally Sepúlveda Toloza, apoderado por Marine Harvest Chile S.A., presentó solicitud de asistencia al tenor de lo dispuesto en la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, y artículo 3° del Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, reunión cual se llevó a efecto el día 21 de junio de 2018 en dependencias de la Superintendencia.

Que en su solicitud de asistencia, doña Natally Sepúlveda Toloza indicó que su poder para representar a la empresa titular, constaba en documento acompañado junto con la solicitud de ampliación de plazos. Efectivamente, revisando ese documento, se constata que doña Natally de Lourdes Sepúlveda Toloza ostenta poderes de Apoderado Clase C, los cuales, al tenor de la cláusula “Tres.Dos.Dos) Forma de Actuación, letra c)”,

le habilitan para ejercer de manera individual las facultades, entre otras, correspondiente a la número veintitrés de dicho documento, y que consiste en poder representar a la sociedad ante toda clase de autoridades de derecho público, incluyendo, entre otros, a la Superintendencia del Medio Ambiente.

7. Que, con fecha 28 de junio de 2018, y encontrándose dentro del plazo concedido, doña Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Marine Harvest Chile S.A., presentó un Programa de Cumplimiento en el cual se proponen medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

Junto con el PDC, acompañó copia de Reducción a Escritura Pública de Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio Marine Harvest Chile S.A., de fecha 22 de junio de 2018, Repertorio N° 2.796-2018, otorgada en la Quinta Notaría de Puerto Montt de doña Lebbly Barría Gutiérrez, por medio de la cual se reafirma el poder de representación de doña Natally de Lourdes Sepúlveda Toloza, respecto de la empresa Marine Harvest Chile S.A.

8. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum Cero Papel N° 37009/2018, de fecha 04 de julio de 2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

9. Que, con fecha 14 de agosto de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3 /Rol F-020-2018, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la titular, a fin de que éstas sean consideradas previo a resolver acerca de la aprobación o rechazo del Programa. Esta resolución fue notificada personalmente a doña Natally Sepúlveda Toloza, representante del titular, con fecha 16 de agosto de 2018, como consta en su respectivo atestado.

10. Que, conforme el Resuelvo II de dicha Res. Ex. N° 3 /Rol F-020-2018, se dispuso que el titular contara con un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, para presentar un Programa de Cumplimiento que incluyera las observaciones consignadas por la Resolución.

11. Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 17 de agosto de 2018, don Álvaro Pérez Nur, en representación de la titular, presentó solicitud de ampliación de plazos, respecto del término conferido por el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 3 /Rol F-020-2018, aduciendo por motivos el encontrarse analizando y reuniendo antecedentes para cumplir con las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

12. Que en su solicitud de extensión de plazo, don Álvaro Pérez Nur indicó que su poder para representar a la empresa titular, constaba ya en el expediente sancionatorio. En este sentido, se advierte que junto al Programa de Cumplimiento presentado, se acompañó Reducción a Escritura Pública de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Marina Harvest Chile S.A., suscrito ante la Notario Pública Titular de la Quinta Notaría de Puerto Montt, doña Lebbly Carolin Barría Gutiérrez, documento por medio del cual Marine Harvest Chile S.A. confirió poderes de Apoderado Clase B, los cuales, al tenor de la cláusula “Tres.Dos.Dos) Forma de Actuación, letra b)”, le habilitan para ejercer de manera individual las facultades, entre otras, correspondiente a la número veintitrés de dicho documento, y que

consiste en poder representar a la sociedad ante toda clase de autoridades de derecho público, incluyendo, entre otros, a la Superintendencia del Medio Ambiente.

13. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

14. Que, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

RESUELVO:

I. CONCEDER, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, supletoria la LO-SMA, la ampliación de plazo solicitada por Marine Harvest Chile S.A., otorgando 2 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 3/ Rol F-020-2018. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE el poder de representación de don Álvaro Pérez Nur, respecto de la titular, Marine Harvest Chile S.A., en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Álvaro Pérez Nur representante legal de Marine Harvest Chile S.A., domiciliado en Camino Chiquihue Km. 12, comuna de Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Sr. Álvaro Pérez Nur, representante legal de Marine Harvest Chile S.A., domiciliado en Camino Chiquihue Km. 12, comuna de Puerto Montt, X Región de Los Lagos.

C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Aysén SMA.
Rol F-020-2018.